DNCP/DNC/ADJ/ N° 21569**/2.017**

Asunción, 28 de Agosto del 2.017

Sr.
ALFREDO LUIS SAMANIEGO ALVARENGA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COMITE EVALUAC. DEL CONSEJO NAC. DE ED. Y CULT.
PRESENTE:

REF.: ID N°: 327833 DESCRIPCIÓN: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Se observa que el Comité descalifica a la empresa NVR ADVANCE, por no presentar la MATRICULA DE COMERCIANTE, sin embargo dicho documento no se solicita en el PBC, por lo que sugerimos remitir las justificaciones legales correspondientes.

- Consultamos a la Convocante si se realizo el análisis de los documentos requeridos en el PBC El Oferente, deberá demostrar a través de copias de constancias de clientes, contratos o comprobantes legales, por montos o cantidades equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) o más del monto total previsto para el presente llamado, mínimo 1 (uno) por cada año solicitado, la capacidad de haber suministrado los bienes objeto de la presente contratación en forma satisfactoria, ya sean de Instituciones públicas o privadas de los 3 (tres) últimos años, 2014, 2015 y 2016.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Diego Piris
Técnico Verificador

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

DNC/ADJ/DP